

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 4 de Noviembre de 2002

No.209

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....6981

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2309-2001.....6987
Resolución No. 434-2002.....6988

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....6988

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 16-2002.....6989

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No.212.....6989

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Jinotega.....6990

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6999

SECCION JUDICIAL

Subasta.....7006
Convocatorias.....7006
Título Supletorio.....7007
Declaratorias de Herederos.....7007
Guardador Ad - Litem.....7008
Citación de Procesados.....7008

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10017 - M. 0511188 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREST CALCI-DENT

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002683, diecisiete de Octubre, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10018 - M. 0511187 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLAY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS MENOPAUSICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO. BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, BEBIDAS A BASE DE HIERBAS MEDICADAS, BEBIDAS EN POLVO MEDICADAS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES HERBACEAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES ESENCIALES MEDICADOS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS NUTRITIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002671, dieciséis de Octubre, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10019 - M. 0511186 - Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de POLY FORM DE MÉXICO, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLY FORM

Para proteger:

Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURA), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERÁMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR, COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA: COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE,

LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHÍDRIDO TITÁNICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLE PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS SIGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINILICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCIÓN PARA CHASIS DE VEHÍCULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, SELLADORES VINILICOS O PARA PINTURAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002670, dieciséis de Octubre, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10020 - M. 0511185 - Valor C\$ 470.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de POLY FORM DE MÉXICO, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLY FORM

Para proteger:

Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURA), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERÁMICOS,

COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR, COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA: COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHÍDRIDO TITÁNICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLE PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINILICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCIÓN PARA CHASIS DE VEHÍCULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, SELLADORES VINILICOS PARA PINTURAS RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002669, dieciséis de Octubre, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10021 - M. 0511194 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MONROE CHEMICAL COMPANY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CABALLITO

Para proteger:

Clase: 2

COLORANTES, ESPECIALMENTE LOS DESTINADOS A TEÑIR ROPA Y MATERIALES TEXTILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002719, veintidós de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10022 - M. 0511193 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLAY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS MENOPAUSICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, BEBIDAS A BASE DE HIERBAS MEDICADAS, BEBIDAS EN POLVO MEDICADAS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES HERBACEAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES ESENCIALES MEDICADOS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS NUTRITIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002718, veintidós de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10023 - M. 0511192 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Asesoría y Desarrollos Urrea, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STANZA

Para proteger:

Clase: 6

CONDUCTORES DE BRONCE, CONDUCTOS DE PLOMERÍA CROMADA, ACCESORIOS DE PLOMERÍA CROMADA.

Clase: 11

LLAVES DE AGUA, LLAVES MEZCLADORAS DE AGUA, REGADERAS DE BAÑO, VALVULAS DE BAJA Y ALTA PRESION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002717, veintidós de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10024 - M. 0511190 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PREMIER ELECTRIC (JAPAN) CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMIER

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS) Y LOS ORDENADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002685, diecisiete de Octubre, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9988 – M. 834764 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PCS DIGITAL Y DISEÑO, clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 55168, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 128, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9989 – M. 834765 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: APC, clases: 9, 11 y 42 Internacional, a favor de: AMERICAN POWER CONVERSION CORPORATION, de EE.UU, bajo el No. 56113, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 1, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9990 – M. 0510610 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Z Y DISEÑO, clase: 12 Internacional, a favor de: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (Comerciendo también como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 56120, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 6, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No 9991 – M. 0510611 – Valor. C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MAN B&W DIESEL LTD., de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

RUSTON

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA (NO PARA VEHICULOS TERRESTRES); MAQUINAS DE VAPOR (NO PARA VEHICULOS TERRESTRES); MAQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MAQUINAS; MOTORES EXCEPTO POR VEHICULOS TERRESTRES; MAQUINAS Y ALOJAMIENTO DE MAQUINAS; MOTORES EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES; MAQUINAS PARA EMBARCACIONES, VEHICULOS DE CONSTRUCCION; INSTALACIONES FIJAS, O POTENCIAS PARA AERONAVES; APARATOS DE INICIO Y CONTROL PARA MAQUINAS PORTATILES, CORREAS DE TRANSMISION Y ENGANCHES (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), PARTES E INSTALACIONES PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

Clase: 12

MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNAS PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINAS DE VAPOR PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINAS PARA AUTOMOVILES, MAQUINAS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS TERRESTRES, VEHICULOS Y APARATOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA, AIRE O AGUA, PARTES E INSTALACIONES PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

Clase: 37

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS, MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA, MAQUINAS DE VAPOR, BOMBAS, MAQUINARIA DE TURBOS, COMPRESORES Y PARTES E INSTALACIONES PARA TODOS LOS ANTES MENCIONADO Y DE APARATOS ELECTRONICOS E INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DE TALES PRODUCTOS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002601, ocho de octubre, del año dos mil dos. Managua, nueve de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 9992 – M. 5162365 – Valor. C\$ 425.00

Erika Salvadora Hernández González, Apoderado de COMERCIAL INDUSTRIAL EL CACIQUE, S.A., de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CACIQUE Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 25

UNIFORMES Y ROPA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002.001903, dieciséis de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9765 – M. 0496028 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de MARCH OF DIMES BIRTH DEFECTS FOUNDATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (16)

Presentada: 12 de Junio del año 2001, Exp. No. 2001-002120, Managua, 3 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9766 – M. 0496029 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de MARCH OF DIMES BIRTH DEFECTS FOUNDATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (41)

Presentada: 12 de Junio del año 2001, Exp. No. 2001-002119, Managua, 3 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9789 – M. 0515043 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METFORAL-GUIDOTTI

Clase (5)

Presentada: 12 de Septiembre, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-003245. Managua, 30 de Septiembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No.9790 – M.0515041 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

CLASICOS DE NATURA'S

Clase(5)

Presentada: 30 de Abril, del año un mil novecientos noventa y tres, Exp. No.1993-001050. Managua, 30 de Septiembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No.9791– M.0515042– Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

BOLSSI-CAJA

Clase (5)

Presentada: 8 de Octubre, del año un mil novecientos noventa y tres, Exp. No.1993-002395. Managua, 30 de Septiembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9920 - M. 0510772 - Valor C\$255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMA AR

Clase (5)

Presentada: 15 de Noviembre, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-004210. Managua, 14 de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9921 - M. 0510837 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de LUOYANG NORTHERN EK CHOR MOTORCYCLE CO. LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada: 13 de Octubre, del año un mil novecientos novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-003449. Managua, 2 de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9922 - M. 0510771 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada: 23 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-004814. Managua, 22 de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9923 - M. 0510770 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada: 23 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-004813. Managua, 22 de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9924 - M. 0510836 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada: 23 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-004812. Managua, 22 de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9925 - M. 0510835 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada: 23 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-004811. Managua, 22 de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2309-2001
CERTIFICACION:

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 167 se encuentra la Resolución No. 2309-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2309-2001.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, treinta y uno de Julio del año dos mil uno, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha treinta y uno de Julio del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MASAYA, R.L., (UNICOOTAXMAS, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, a las seis y diez minutos de la tarde del día veinte de Abril del año dos mil uno, se inicia con 3 Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos), y pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos), se unen la Cooperativa de Servicios Múltiples de Transporte San Jerónimo, R.L., No. 2052-00; Cooperativa de Transporte de Taxis San Miguel, R.L., Resolución No. 2174-00; Cooperativa de Taxis Ruleteros de Masaya 8 de Agosto Carlos Núñez Téllez, R.L., Resolución 2028-00. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 69, 71, 72 inciso d) de la Ley General. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MASAYA, R.L., (UNICOOTAXMAS, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: José Antonio Pérez Mayorquín, Presidente; Jesús de los Santos Solís Martínez, Vicepresidente; Rosa María Salmerón López, Secretario, Rex Omar Baldizón Mendoza, Tesorero; José Domingo Espino Flores, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 434-2002**CERTIFICACIÓN:**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 257 se encuentra la Resolución No. 434-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 434-2002.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, treinta de Octubre del año dos mil dos, a las diez y diez minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de Octubre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SERVICIOS SOPPEXCCA, R.L., (U.C.A SOPPEXCCA, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana del día uno de Agosto del año dos mil dos, se inicia con 5 Cooperativas, con un capital suscrito C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos), se unen las Cooperativas: Cooperativa Agropecuaria de Producción Juan Fernández, R.L., Resolución No. 73-95; Cooperativa Agrícola de Producción Feliciano Hernández, R.L., Resolución No. 49-94; Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Jesús Rivera, R.L., Resolución No. 69-97; Cooperativa Agropecuaria de Producción 19 de Julio, R.L., Resolución No. 556-91; Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio Ernesto Acuña, R.L., Resolución No. 2127-93. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 35 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SERVICIOS SOPPEXCCA, R.L., (U.C.A. SOPPEXCCA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Leonardo Zacarias Valle Delgado, Presidente; María Inés Fonseca López, Vicepresidente; José Antonio Talavera Herrera, Secretario; Yadira Altamirano, Tesorero; Javier Aquiles Castillo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 10038 – M. 496183 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0137-2002**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ALLAN JOSE RODRÍGUEZ FONSECA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil dos, por la Universidad de Ciencias Comerciales (U.C.C), Registrado con el No. 800, Página 124, Tomo: 1.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos por el Lic. Néstor Arguello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos, que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1347 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) – 74497-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día seis de Agosto del año dos mil dos y vigente hasta el día cinco de Agosto del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **ALLAN JOSE RODRÍGUEZ FONSECA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco de Agosto del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. **Martha Lizeth López Corea**, Asesora Legal.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 10016 – M. 0454280 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 16-2002 que corre del folio número ciento trece al folio número ciento catorce del Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N°16-2002

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA.**

CONSIDERANDO:

Que en fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dos, se suscribió el Acuerdo Ministerial N° 14-2002 de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto de Construcción: NUEVA INTERSECCIÓN SAN BENITO-SAN LORENZO (ESTACIONAMIENTOS 0+091.48 AL 399.0358), a desarrollarse en las tierras actualmente en dominio y posesión de la sociedad anónima “MADERAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA” (MADSA), en la Circunscripción del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Que dicho Acuerdo Ministerial fue publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 199 de fecha veintiuno de Octubre del corriente año tiene errores en cuanto al año de publicación del Decreto 229 “Ley de Expropiación”, que se cita en la Sección Por Tanto y en el Artículo Cuarto de dicho Acuerdo; así como en la expresión del área a afectar equivalente en varas cuadradas.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 131 de la Constitución Política;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Se rectifica el Acuerdo Ministerial N° 14-2002, en el error del año de publicación del Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976. La Sección del Por

Tanto se leerá en su parte final así: “ (...) y Artos. 4 y 5 del Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976.”; el Artículo Cuarto se leerá: “La Indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V, del Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976.”

Arto. Segundo.- Se rectifica el Artículo Segundo del Acuerdo Ministerial N° 14-2002 el cual se leerá en su parte inicial así: “A efectos desarrollar dicho proyecto de construcción se afecta por expropiación una área superficial de 8,764.96 mts² (Ocho mil setecientos sesenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros cuadrados), equivalentes a 12,432.36 v² (Doce mil cuatrocientos treinta y dos varas con treinta seis décimas de varas cuadradas), del Inmueble de la sociedad anónima “MADERAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA” (MADSA); (...)”

Artículo Tercero.- Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve del mes de Octubre del año dos mil dos. (F) PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO MINISTRO. y sello circular con el escudo de Nicaragua al centro y leyenda que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura Despacho del Ministro República de Nicaragua. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil dos. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 10015 – M. 473062 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No 212

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de conformidad con el artículo 164, inciso 1° de la Constitución Política de Nicaragua, en consideración a la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 21 y 24 de diciembre del dos mil uno y la propuesta presentada por la Honorable Sala Penal de este Supremo Tribunal:

ACUERDA:

Se reforma el acuerdo No. 168, en el numeral CUATRO del acuerdo de la Corte Plena del 10 de septiembre del 2002.-

El cual se leerá así:

“**CUATRO:** En las circunscripciones donde se encuentren en funciones dos Jueces de Distrito de lo Penal, la competencia para conocer de las causas penales se distribuye de la forma siguiente:

. En los procesos penales por delitos conforme las regulaciones del Código Procesal Penal, para su conocimiento y resolución se delega a los siguientes Jueces de Distrito de lo Penal: en Matagalpa al Juez Segundo, en León al Juez Segundo y en Chinandega al Juez Primero.

. En los procesos ordinario no fenecidos a la fecha de entrada en vigencia el Código Procesal Penal, así como los casos que lleguen en vía de apelación conforme las reglas del Código de Instrucción Criminal, para su conocimiento y resolución se delega a los siguientes Jueces de Distrito de lo Penal: en Matagalpa al Juez Primero, en León al Juez Primero y en Chinandega al Juez Segundo, una vez concluida la sustanciación de estos procesos asumirán la competencia para conocer los casos conforme el nuevo Código Procesal Penal.

. Se designa al Juzgado Séptimo de Distrito de lo Penal de Managua para que a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal proceda a implementar el mismo en las causas que ingresen a partir de esa fecha. En consecuencia, el titular de dicho juzgado debe proceder a la entrega inmediata de los inventarios de causa judiciales al juez suplente de dicha dependencia, a quien se designa para que continúe conociendo los actuales procesos conforme a las reglas del Código de Instrucción Criminal.”

. Se deja sin efecto el párrafo quinto del inciso Dos del acuerdo No. 168 de esta Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, treinta de Octubre del año dos mil dos. A L Ramos.- Armengol Cuadra G.- Guillermo Vargas S.- F.Zelaya Rojas.- Y.Centeno G.- Fco. Rosales A. Gui Selva Arguello.- Carlos A .Guerra G.- Rafael Sol C.- I. Escobar Fornos. ALFONSO VALLE PASTORAS, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIA**ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA**

Reg. No. 10040 - M. 835869 - Valor C\$810.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Jinotega, por este medio Certifica que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva el Concejo Municipal, en el año dos mil dos, Acta No. 89 (ochenta y nueve) en Sesión Extraordinaria No. 32 (treinta y dos) del día miércoles treinta y uno de Julio del dos mil dos se encuentra Registrado el Acuerdo que rola en los folios ciento siete al ciento dieciséis del libro de Actas y Acuerdos del año dos mil dos y que integro y literalmente dice:

Acuerdo Número Dos: Se acuerda aprobar la siguiente Ordenanza No. 03-02 que reglamenta la prestación del servicio público del Mercado Municipal que integra y literalmente dice:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de Jinotega hace saber a sus habitantes que el Honorable Concejo Municipal ha dictado la siguiente

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Jinotega:

CONSIDERANDO**I**

Que el Mercado Municipal es un servicio público municipal de gran trascendencia para la vida diaria de nuestra población.

II

Que la Ley de municipios manda que dicho servicio debe de prestarse de forma segura e higiénica

III

Que es deber del Concejo Municipal emitir las normas necesarias para que los servicios públicos municipales se presten buscando el beneficio de los pobladores

PORTANTO

En uso de las atribuciones que le conceden el artículo 177 de la Constitución Política, y los artículos 2, 6, 7 inciso 2, 25, 28

inciso 4 de la Leyes 40 y 261 (Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios) y el artículo 9 del Decreto 52-97 (Reglamento de la Ley de Municipios)

ORDENA:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente ordenanza reglamenta el funcionamiento de los mercados en el Municipio de Jinotega. El Funcionamiento seguro e higiénico de los mercados constituye un servicio público municipal conforme a lo establecido por los artículos 7 inciso 4 de las Leyes 40 y 261 (Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios) Y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Art. 2.- El funcionamiento de los mercados municipales será operado y vigilado por conducto de la Dirección de Servicios Municipales o la dependencia que, de acuerdo con el Manual de Organización y Funcionamiento del Municipio de Jinotega tenga las atribuciones mencionadas. El servicio de los mercados municipales podrá ser prestado por particulares previa Resolución del Concejo por el cual se otorgue la concesión respectiva. También podrá ser prestado por una Empresa Municipal de carácter mixto, de ser creada esta por el Concejo Municipal.

Art. 3.- Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones de la Ley de la materia. Para el caso de la Empresa Municipal de carácter mixto, ésta se regirá por lo dispuesto en la Ley de Municipios y el Código de Comercio.

Art. 4.- Se entiende por mercado público municipal el lugar o local del patrimonio del Municipio o que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, para el caso tanto de la Concesión como de la Empresa Municipal, a donde concurren comerciantes y consumidores, en libre competencia, y cuya oferta y demanda esencialmente se refiere a artículo de primera necesidad.

Art. 5.- Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores comprendiendo en esta consideración las aceras circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Dirección de Mercados Municipales o la Empresa Municipal.

Art. 6.- Los comerciantes que operen en los mercados municipales deberán solicitar permiso o celebrar contratos con el Municipio, a través de la Dirección de Servicios Municipales cubriendo la cuota de acuerdo con el tabulador y atendiendo a la superficie del local que se ocupe en la forma y términos a que se refieren los artículos 23 y 24 de este reglamento.

Art. 7.- Las mercancías, que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

Art. 8.- Todos los comerciantes deberán quedar matriculados ante la Dirección de Servicios Municipales o en la Empresa Municipal, según el caso..

Art. 9.- Para obtener la matrícula a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

a) Presentar ante la Dirección de Servicios Municipales y la Tesorería Municipal o ante la Gerencia de la Empresa Municipal una solicitud, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.

b) Comprobar ser poblador residente en y haber cumplido 16 años

c) Presentar Solvencia Municipal.

d) Presentar constancia de no infracciones administrativas.

e) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

f) Someterse a estudios socioeconómicos.

La solicitud podrá ser denegada, por resolución debidamente motivada y fundada que dicte la Dirección de Mercados o la Gerencia de la Empresa Municipal, según el caso.

Art. 10.- El horario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales, será de las 6.00 horas a las 20.00 horas de lunes a sábado y en domingo de las 6.00 a las 15.00 horas.

Los horarios que se señalan en el artículo anterior, podrán ser flexibles en casos especiales y a solicitud expresa de los locatarios del Mercado que así lo requieran, previa notificación de autorización de la autoridad municipal.

Art. 11.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio de la Dirección de Servicios Municipales o la Gerencia de la Empresa Municipal, procederá a la rescisión del contrato o la terminación del permiso.

Art. 12.- La autoridad municipal o la Gerencia de la Empresa Municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, contratos y uso de los locales en los mercados públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia, desmovilizados de guerra, que sean el sostén del hogar.

Art. 13.- La autoridad municipal refrendará anualmente los contratos o concesiones otorgadas atendiendo a las disposiciones que al efecto expida la Dirección de Mercados o la Gerencia de la Empresa y las que se desprendan de este reglamento.

CAPITULO II

De las Autoridades Municipales

Art. 14.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a) Alcalde Municipal.
- b) Secretario del Concejo.
- c) Tesorero Municipal.
- e) Director de Servicios Municipales.
- d) El gerente de la Empresa Municipal, si la hubiere.

Art. 15.- Compete al Alcalde Municipal:

I.- Formular ante el Concejo la iniciativa para la concesión, a particulares del servicio público de mercados municipales o la Resolución creadora de la Empresa Municipal de carácter mixto..

II.- Someter a la aprobación del Concejo las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados municipales.

III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del Concejo en relación al servicio público de mercados municipales.

IV. - Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del Concejo, del Alcalde Municipal, del Gerente de la Empresa y demás autoridades competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos municipales.

V.- Todas las demás que se desprendan de este reglamento y las que deriven de la Ley y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales.

Art. 16.- El Secretario del Concejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Alcalde Municipal expida en relación al funcionamiento y organización del servicio público de mercados municipales.

II.- Las demás que se desprendan del presente reglamento, de la Ley y demás normas que tengan relación con el servicio público de mercados municipales.

Art. 17.- Compete al Tesorero Municipal o al Gerente de la Empresa Municipal, según el caso:

I.- La recaudación de las cuotas, rentas, primas, que deben cubrir los locatarios de los mercados municipales.

II.- Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operen los mercados municipales.

III.- Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.

IV.- Expedir la constancia de matrícula o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los mercados municipales.

V.- Las demás que se desprendan de la Ley de Municipios, su reglamento y el Manual de Organización y Funcionamiento del Municipio de Jinotega y del presente Reglamento.

Art. 18.- La Dirección de Servicios Municipales o el Gerente de la Empresa Municipal, según el caso, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar el registro de los comerciantes que acudan u ocupen los mercados municipales.

II.- Administrar el funcionamiento de los mercados municipales.

III.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.

IV.- Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los mercados municipales.

V.- Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso o licencia, otorgada a los ocupantes de los locales de los mercados municipales, cuando existan violaciones al contrato y al presente reglamento.

VI.- Las demás que se desprendan del Manual de Organización y Funcionamiento del Municipio de Jinotega o del presente Reglamento.

Art. 19.- La actuación de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, será mediante mandamientos u órdenes debidamente motivadas y fundadas.

CAPITULO III

De las prohibiciones y obligaciones.

Art. 20.- Los locatarios, ocupantes, de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

I.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados municipales.

II.- Almacenar materiales inflamables, explosivos,

contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como utilizar el mercado como bodega.

III.- Empezar o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Dirección de Servicios Municipales. O del Gerente de la Empresa Municipal, según el caso.

IV.- Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales.

V.- Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras).

VI.- Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.

VII.- Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

VIII.- Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electro-mecánicos cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público.

IX.- Tener bodegas en el interior del mercado municipal.

X.- Introducir, vender y exponer material pornográfico.

XI.- Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de cocinas de leña o carbón o de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados municipales. El locatario que sea sorprendido con algunos de ellos, será sancionado con la cancelación del permiso o rescisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre. Esta prohibición se exceptúa en para las áreas de comedores públicos donde los locatarios serán autorizados al uso de cocinas, previa normación de la Dirección de Servicios Municipal o la Gerencia de la Empresa Municipal, según el caso, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos.

Art. 21.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I.- Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.
- II.- Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la Dirección de Servicios Municipales.
- III.- Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales.
- IV.- Mantener limpio el exterior de cada local.
- V.- Realizar la actividad comercial en forma personal.
- VI.- Obtener de la Dirección de Servicios Municipales la autorización para realizar la actividad comercial a través de factor o dependiente.
- VII.- Inscribir a quienes presten el servicio personal bajo su subordinación.
- VIII.- La denominación del giro así como la propaganda comercial deberá hacerse

exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres.

IX.- Cumplir con las disposiciones fiscales, del Seguro Social, de salud, tanto de carácter, Estatal como Municipal.

XI.- Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua y drenaje, teléfono.

XII.- Cubrir las cuotas por la prestación de los servicios a los que se refiere la fracción anterior.

XIII.- Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local a la Dirección de Mercados o la Gerencia de la Empresa Municipal, cuando:

- a).- El locatario ya no desee seguir explotándolo.
- b).- La autoridad municipal competente lo determine.

XIV.- Pagar oportunamente las cuotas, rentas o precios asignados en los permisos, concesiones o contratos de locales, gozando de hasta 5 días como término de gracia para pagarlas, en caso contrario se aplicará una sanción pecuniaria que será fijada por la autoridad competente, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes.

XV.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato o concesión.

XVI.- Observar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados.

XVII.- Observar las disposiciones de seguridad e higiene.

Art. 22.- Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada mercado, mismas que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.

Art. 23.- Se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación.

- a).- Interior del mercado.
- b).- Areas adyacentes del exterior del mercado.
- c).- Areas señaladas o consideradas como zona de mercado.

Art. 24.- Todo pago de cuotas, rentas o precios deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Tesorería Municipal. Las cuotas serán ajustadas anualmente al índice inflacionario.

CAPITULO IV

De las actividades de comercialización.

Art. 25.- Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 26.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

- a) Frutas y legumbres.
- b) Carnicerías.
- c) Mariscos.
- d) Hierberías.
- e) Especies, chiles, condimentos, granos y semillas.
- f) Alfarerías.
- g) Artesanías.
- h) Comidas.
- i) Revisterías.
- j) Florerías.
- k) Cristalerías.
- l) Dulcerías.
- m) Sombrererías.
- n) Joyerías.
- ñ) Expendios de lotería.
- o) Refresquerías.
- p) Discos y casetes.
- q) Artículos religiosos.
- r) Ventas de aves.
- s) Jugueterías.
- t) Plantas de ornato.
- u) Ferretería.
- v) y Otros

Art. 27.- En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose la Dirección de Servicios Municipales o la Gerencia de la Empresa Municipal, según el caso, el señalar el lugar, dentro del mercado municipal, dentro del cual se pueda operar.

Art. 28.- Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido autorización, deberá ser avisada con oportunidad a la Dirección de Servicios Municipales o la Gerencia de la Empresa Municipal.

Art. 29.- Los comerciantes deberán refrendar su matrícula durante el mes de enero de cada año.

Art. 30.- La Dirección de Servicios Municipales o la Gerencia de la Empresa Municipal expedirá credencial, con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro a que se dedica.

CAPITULO V

De los traspasos y cambios de giro.

Art. 31.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento deberán solicitar, por escrito a la Dirección de Servicios Municipales o a la Gerencia de la Empresa Municipal, la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se le hubiere autorizado.

Art. 32.- Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- a) Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.
- b) Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica y es poblador residente en Jinotega
- c) Acompañar a la solicitud la constancia de matrícula que se expidió así como los comprobantes de pagos, al corriente, de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.
- d) Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud.
- e) Presentar tres fotografías.
- f) Record de Policía

Art. 33.- Para cambio de giro se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso y éstos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en los Mercados Municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

Art. 34.- La Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Municipales, o la Gerencia de la Empresa Municipal, según el caso, autorizará el traspaso o el cambio de giro y la primera expedirá la constancia de matrícula y número de cuenta.

Art. 35.- Todo traspaso o cambio de giro, no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Dirección de Servicios Municipales o la Gerencia de la Empresa Municipal, según el caso procederá al desalojo del local correspondiente.

Art. 36.- Los comerciantes no podrán subarrendar los locales.

Art. 37.- Serán nulos de pleno derecho los usos, intercambios familiares, cambios de giro por actos de persona a persona, como por causa de muerte, si no se cuenta con la previa autorización de la Dirección de Servicios Municipales, o la Gerencia de la Empresa Municipal, según el caso, en la forma y términos previstos en el presente reglamento.

Art. 38.- En caso de fallecimiento de un locatario, los herederos que lo sean en línea directa o consanguínea gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue el contrato, concesión o permiso del mismo local.

Los herederos que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán el derecho de preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el local, objeto de la controversia con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

Art. 39.- Si durante el trámite a que se refiere el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio correspondiente, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local, por el tiempo que llegare a durar el conflicto suscitado.

CAPITULO VI**De las cancelaciones y desalojos.**

Art. 40.- La Dirección de Servicios Municipales o el Consejo de Directores de la Empresa Municipal, según el caso, instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

Art. 41.- La autoridad municipal o la Gerencia de la Empresa Municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías en caso de insalubridad.

Art. 42.- Para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la reincidencia y los perjuicios que cause a la vía pública en donde se ejercite la actividad comercial.

Art. 43.- La Dirección de Servicios Municipales o la Gerencia de la Empresa Municipal al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los mercados municipales, expedirá un mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resoluciones.

Art. 44.- No se admitirán las pruebas de confesión por posiciones ni las que sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

Art. 45.- De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

Art. 46.- La resolución que se dicte será para cancelar el permiso o con motivo de la rescisión del contrato, ordenará el desalojo, concediendo al locatario tres días para la desocupación y entrega del local.

Art. 47.- Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en la Ley de Municipios o en forma optativa el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones generales o

administrativas de carácter municipal que rijan en el área de mercados municipales en todo aquello que se oponga a este reglamento.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 60 días a los locatarios u ocupantes de mercados municipales para que procedan a regularizar su situación ocurriendo a empadronarse tanto a la Tesorería Municipal como en la Dirección de Servicios Municipales. En caso de no hacerlo, se procederá al desalojo conforme a lo previsto por el presente reglamento.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor sesenta días después de su publicación en cualquier medio de comunicación social. (f) Isabel Herrera de Rivas (Concejal)-.- (f) Elio Enrique Rodríguez Zelaya (Concejal) -.- (f) Armando Castro Chavarria (Concejal) -.- (f) Lenin Palacios Estrada (Concejal) -.- (f) José Esteban Centeno (Concejal) -.- (f) Cesar Zeledón (Alcalde en Funciones) -.- (f) Alfredo Molina Rizo (Secretario del Concejo Municipal).

Extiéndase a solicitud de parte interesada en la ciudad de Jinotega, a los veintiún días del mes de Octubre del años dos mil dos.- Alfredo Molina Rizo, Secretario del Concejo Municipal Jinotega.

Reg. No. 10041 - M. 835870 - Valor C\$ 510.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Jinotega, por este medio Certifica que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva el Concejo Municipal, en el año dos mil dos, Acta No. 89 (ochenta y nueve) en Sesión Extraordinaria No. 32 (treinta y dos) del día miércoles treinta y uno de Julio del dos mil dos se encuentra Registrado el Acuerdo que rola en los folios ciento dos al ciento siete del libro de Actas y Acuerdos del año dos mil dos y que integro y literalmente dice:

Acuerdo Número Uno: Se acuerda aprobar la Resolución creadora de la Empresa Mixta Municipal del Mercado de Jinotega Centro Popular de Compras S.A. que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JINOTEGA No. 6

El Alcalde Municipal de Jinotega hace saber a sus habitantes que el Honorable Concejo Municipal dictó la siguiente:

RESOLUCION CREADORA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL MERCADO DE JINOTEGA.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE JINOTEGA****CONSIDERANDO**

I

Que la Constitución Política señala como competencia de los Gobiernos Locales toda materia que indica en el desarrollo Socio-económico de su circunscripción.

II

Que la ciudad de Jinotega es el polo de desarrollo más importante de Norte Central de Nicaragua.

III

Que es competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados públicos.

IV

Que en cumplimiento de los considerandos anteriores, las autoridades locales han llegado a la conclusión que se hace necesario la constitución de una empresa municipal de carácter mixto que llene dichas consideraciones. Que además esta empresa no debe buscar solamente el lucro, sino la conservación ecológica del lugar y el apoyo a los sectores más pobres y más vulnerables de la población.

V

Que este Concejo a recibido una oferta de parte del Ing. Erick Molina Mejía, en Septiembre del 2001, donde propone la constitución de una Empresa Mixta y que a sido aprobada por este Concejo con fecha de 15 de Marzo de 2002.

POR CUANTO

En uso de las atribuciones que le concede el arto. 177 de la Constitución Política y artos. 2º; inc. 2; arto. 28 inc.4º, artos 58 y 59, de las Leyes 40 y 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la ley de Municipios y artos. 97 a 103 del Reglamento de la Ley de Municipios, Decreto 52 – 97.

RESUELVE:

Arto. 1.- Crear una Empresa Municipal Mixta de carácter mercantil que se dedicará a la administración y funcionamiento seguro e higiénico de un mercado mayorista – minoristas en la ciudad de Jinotega.

Arto. 2.- La empresa se denominará Empresa Municipal de Mercado, pero podrá usar en toda clase de papelería, correspondencia y propaganda la denominación “Centro Popular de Compras, S,A”. Su domicilio será la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega y su duración será de 99 (noventa y nueve) años.

Arto. 3.- El objeto de la Empresa será la administración del mercado municipal y terminal de transporte urbano e Interurbano todo en base al arto. 7 numeral 12 literal a y b de la Ley 40 y Reglamento 261. En cumplimiento de dicho objeto, establecer cualquier tipo de relaciones naturales o jurídicas, públicas o privadas, estatales, cooperativas, nacionales, extranjeras, o de cualquier otra índole, sin importar la calidad de la organización Social ni la de los socios que la componen si a juicio del Concejo de Administración sean convenientes y aconsejables para los fines de la empresa, y con tal fin, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone, en especial podrá exportar e importar toda clase de bienes relacionados con el giro de su negocio; comprar, adquirir, arrendar, dar en arriendo bienes muebles o inmuebles; Efectuar operaciones de consignación; Adquirir a cualquier toda clase de derechos y acciones, concertar y aceptar cartas de crédito; Obtener y otorgar financiamiento para equipos y maquinarias afines al giro de sus negocios, esto con la debida autorización del Concejo Municipal. A efecto de llenar los intereses legales de la institución, la empresa tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles y mercantiles afin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover los fines y los intereses sociales, haciendo operaciones con negocios de cualquier naturaleza o clase que tiendan al desarrollo de los mismos; y en general, la empresa podrá tomar intereses en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones de cualquier otra naturaleza o clase, ampliando operaciones a cualquier actividad que el consejo de Administración estime conveniente y esté relacionada con el giro de su negocio, ya que la enumeración ante expresada no es de ningún modo taxativa sino meramente enunciativa.

Arto. 4.- El capital de la Empresa será de un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve córdobas con setenta centavos o su equivalente en dólares estadounidenses en cien acciones.

Arto. 5.- La dirección y Administración de la empresa estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Gerente General.

Arto. 6.- Junta General de Accionistas. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La sociedad será gobernada por la Junta General de Accionista la cual puede ser convocada Ordinaria o Extraordinariamente. la cual, legalmente reunida y convocada constituirá la suprema autoridad. La Junta General de Accionistas Ordinarias, se reunirá tres veces al año, en el mes de Marzo, Julio, Agosto y Diciembre y en el lugar que designe la Junta de Directores o Consejo Rector y para celebrar dichas sesiones ordinarias la Secretaría del Concejo Rector hará previas citaciones con señalamiento del sitio, del día y hora con diez días de anticipación por lo menos, en forma escrita a la dirección que

tenga registrados los socios en la Secretaría. El Quórum formará con la asistencia de accionistas que representen más del ochenta por ciento del capital social y que ocurran personalmente o por medio de apoderado debidamente acreditado. Si en el día, hora y lugar señalado no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el mismo lugar y en la misma hora, el día que señalare nuevamente la Junta de Directores, debiendo hacerse la nueva citación con ocho días de anticipación por lo menos y en este caso la sesión se llevará a efecto con la concurrencia personal o por medio de apoderado y un mínimo del sesenta por ciento de los accionistas representadas y del valor del capital social que represente. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar siempre que lo crea conveniente la Junta de Directores o cuando lo pidan por escrito a Secretaría, con expresión de motivos y el objeto, los accionistas cuyas acciones representen por lo menos la vigésima parte del capital social. En estos casos de sesiones extraordinarias la reunión se verificará en el lugar que designe la Junta de Directores, dándose aviso a los accionistas del sitio, hora y fecha con diez días de anticipación por lo menos. En tales sesiones extraordinarias será necesaria la concurrencia personal o por medio de apoderado de accionistas que representen más del ochenta y cinco por ciento de las acciones, cuando no se tratare de asuntos cuya consideración y resolución no requiera a mayor número de capital presente. Si a pesar de dicha citación, no pudiere verificarse la sesión Extraordinaria por falta de quórum, o por cualquier otra causa, se hará la segunda convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos y entonces se verificará la Junta con el sesenta por ciento del capital que estuviere representado. Si el Presidente de las Junta de Directores o quien haga sus veces desatendiere la solicitud de los accionistas para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrán los interesados concurrir al Juzgado Civil de Distrito competente, para que convoque la junta y la presida hasta dejarla organizada, para que se lleve a efecto la sesión. Las citaciones que hiciere el Secretario, por orden de la Junta de Directores o del Presidente, por tanto las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se deberán hacer por medio de cartas o telegramas dirigidos a cada accionista, a la última dirección postal que haya comunicado a Secretaría y por aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en uno de los periódicos de circulación nacional. En la convocatoria para las Junta Extraordinarias se hará un resumen o agenda del asunto o asuntos que motiven la reunión y los acuerdos y resoluciones que se tomaren en ellas; sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieren concurridos o fueren disidentes de la resolución respectiva a menos que dentro de tercero día, los disidentes y dentro de un mes de tomada la resolución los ausentes, no promovieren en la correspondiente demanda de suspensión de su ejecución, se tendrán por válidas dichas resoluciones, con solo el transcurso de los plazos. Se hará igual resumen en la citación para las Juntas Ordinarias, cuando uno o más

accionistas pidieren al Secretario, con la debida anticipación, que sean objeto de las deliberaciones de la Junta, determinados asuntos, o cuando en ellas se fuere a tratar asuntos que necesiten convocatoria o anuncio especial. Si un accionista no pudiere o no quisiere concurrir personalmente a una sesión, podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de cualquier otra persona, bastando por ello y para legalizar la personería del apoderado, una carta debidamente autenticada por Notario y dirigida a Secretaría del Concejo Rector. En las resoluciones de las Asambleas cada acción da derecho a un voto. No obstante lo expuesto anteriormente se requerirá para formar quórum, la presencia que representan las dos terceras partes del capital social y el voto favorable de aquellos que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de dicho capital para resolver lo siguiente: a) Disolución anticipada de la Sociedad, b) Prórroga de duración, c) Fusión con otra sociedad, d) Reducción del capital social e) Aumento del capital social. Si cuando se requiera de este quórum especial.

Arto. 7.- El Concejo de Administración estará integrado por:

- a) El Alcalde quien lo preside quien no podrá delegar este cargo en funcionarios de la municipalidad.
- b) Un Vicepresidente, que será designado entre los inversionistas, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal
- c) Un Secretario que será un concejal del partido de oposición al del alcalde.
- d) Un Tesorero, designado entre los inversionistas.
- e) Un Fiscal, que será una persona notable, designada por el Concejo Municipal, de una terna presentada por los inversionistas, previa consulta con la sociedad civil del municipio.
- f) Tres Vocales designados por los inversionistas.
- g) Un Vocal designado por el Concejo Municipal. Al Consejo de administración se integrará el Gerente General, con voz y sin voto, en caso que este cargo no recayere en uno de los miembros del Concejo de Administración. También podrá asistir con voz y sin voto el Presidente de la Asociación de Locatarios más representativa, por invitación del Gerente General o del Alcalde, según el caso.

Arto. 8 - El Concejo de Administración en la Dirección de la empresa tendrá las más amplias facultades que corresponden a un mandatario general de administración, sin restricción alguna, podrá constituir a nombre de la empresa toda clase de mandatarios para que actúen en el país o fuera de él. Los otros miembros del Concejo de Administración (que no así el Alcalde) durarán un período de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para diferentes períodos

consecutivos por la Junta General de Accionistas. En el caso de los inversionistas privados estos serán seleccionados por la Asamblea General de Accionistas mientras no se realice la nueva elección, continuarán desempeñando sus respectivos cargos quienes lo hubieren estado ejerciendo, siendo completamente válidas sus actuaciones. En las sesiones del Concejo de Administración habrá quórum y se tomarán resoluciones con la presencia de cinco de sus miembros, cada uno de los cuales tendrán derecho a un voto siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente, o del Vicepresidente, quien en caso de empate tiene derecho al doble voto. Las faltas definitivas serán suplidas para el resto del período, por nuevas elecciones.

Arto. 9- El Concejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o cuando así lo acordare, en cualquier lugar de la República o fuera del país. Las sesiones se verificarán mensualmente, previa citación hecha por el Presidente o Secretario, por escrito mediante una circular, no siendo necesaria dicha citación cuando se hubiere acordado de previo un determinado día, con señalamiento del lugar y hora, para llevar a cabo dichas sesiones. Los miembros del Concejo de Administración podrán ser revocados de su cargo por el Concejo Municipal, el que será revocado para tal fin, con excepción del Alcalde.

Arto 10- La Junta General de Accionistas nombrará un Gerente General, quien tendrá las más amplias facultades de Mandatario General de Administración.

Arto. 11. La representación legal de la empresa corresponde al consejo de Administración, y al Gerente General, con sus facultades de Apoderado General de Administración. La decisión sobre la enajenación de bienes de la empresa corresponderá al Concejo Municipal, en el caso de bienes aportados a la misma por el Municipio a propuesta del Concejo de Administración.

En caso de bienes aportados por el inversionista su enajenación será decidida por el Concejo de Administración.

Arto. 12- Son funciones del Gerente General:

- a) Elaborar la planificación operativa de trabajo y darles seguimiento.
- b) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Empresa a ser aprobada por la Junta General de Accionistas y darles seguimiento a su implementación de gastos financieros.
- c) Aplicar, bajo su responsabilidad los fondos financieros con su contabilidad ordenada.
- d) Mantener informado al Concejo de Administración.
- e) Dirigir el equipo y personal administrativo y técnico de

la Empresa, participar activamente en las reuniones del Concejo de Administración y la Junta General de Accionistas.

f) Ordenar los pagos válidamente y responder por el patrimonio de la sociedad.

g) Manejar los asuntos de la Empresa relacionado con el objetivo de la misma, con las más amplias facultades de mandatario general de administración.

h) Las demás que le sean encomendadas por el Concejo de Administración y la Junta General de Accionistas.

Art. 13- Los ejercicios económicos de la empresa tendrán duración de un año y durarán del día uno de Julio al día treinta de Junio del año siguiente. Al finalizar cada ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales y, de resolución con el mismo y los resultados de la contabilidad, se formará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias. El primer ejercicio económico de la empresa comenzará desde su existencia legal y terminará el día treinta de Junio del año siguiente. El Concejo de Administración podrá variar la duración y fecha de iniciación y término del ejercicio económico de la empresa, sin que ello requiera reforma la presente resolución. En la reunión Anual el concejo de Administración conocerá del inventario y balances generales, lo mismo que los estados de pérdidas y ganancias. También se conocerá de los informes que presenten el Gerente General y el Concejo de Vigilancia, si los hubiere.

Arto. 14- La contabilidad de la empresa será llevada por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la Ley, pudiendo utilizarse sistemas contables modernos, mecanizados o computarizados. El Gerente General, en su caso, deberá presentar un informe de todas las actividades verificadas durante el respectivo año, dando cuenta de dicho documento al Concejo de Administración.

Arto.15- Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberán reducir de los ingresos brutos de cada ejercicio, las cantidades correspondientes a los siguientes rubros: a) Los gastos generales de administración, b) Las sumas destinadas a los impuestos que gravan las operaciones, c) Las partidas necesarias para la amortización de sus activos fijos sujetos a depreciación; d) La porción destinada a la integración de fondos de reserva legal y las sumas adicionales que mande el Concejo de Administración para la constitución de reservas especiales; e) Las partidas necesarias para amortizar convenientemente las obligaciones sociales; f) Cualesquiera otra que corresponden hacer, conforme los mandatos del Concejo de Administración, de la ley o de sana técnica contable. El saldo neto resultante, o parte de él, podrán ser invertidos en obras y servicios comunales, como lo dispone el arto. 61 de la Ley de Municipios. Cuando las pérdidas afectaren el capital social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su

completa reintegración, no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades.

Los inversionistas podrán disponer de sus utilidades a su conveniencia y la Alcaldía lo podrá destinarlo a la ejecución de las obras o lo que estime conveniente conforme a las necesidades que considere el Concejo Municipal.

Arto. 16- El fondo de reserva legal se formará destinando de las utilidades líquidas que arroje el balance general de cada ejercicio, un porcentaje no menor del diez por ciento, hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento del capital social suscrito y desde luego, cada vez que sea reducido por cualquier causa deberá ser reintegrado en la cláusula que antecede. Por Resolución del Concejo de Administración se podrá crear otros fondos de reserva para fines específicos que se estimen convenientes.

Arto. 17- La empresa se disolverá en cualquiera de los casos que se señalan en el Pacto Social y en los Estatutos; disuelta la empresa, sin solución de continuidad, entrará ésta en el período de liquidación patrimonial de sus operaciones, la cual se practicará por medio del Concejo de Administración. El procedimiento de Liquidación y las facultades del Concejo de Administración en su función liquidadora, se sujetarán a las regulaciones pertinentes, salvo las facultades especiales que se les confieran o las limitaciones que se le impongan.

Arto. 18- Facultase al Alcalde Municipal para que comparezca ante Notario para otorgar Escritura de Constitución del Pacto Social y Estatutos, siguiendo las partes establecidas en la presente resolución.

Arto. 19- Publíquese y Regístrese de conformidad con los artos. 20,21 CC. (f) Isabel Herrera de Rivas (Concejel).- (f) Elio Enrique Rodríguez Zelaya (Concejel) -.- (f) Armando Castro Chavarría (Concejel) -.- (f) Lenin Palacios Estrada (Concejel) -.- (f) José Esteban Centeno (Concejel) -.- (f) Cesar Zeledón (Alcalde en Funciones) -.- (f) Alfredo Molina Rizo (Secretario del Concejo Municipal).

Extiéndase a solicitud de parte interesada en la ciudad de Jinotega, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Alfredo Molina Rizo, Secretario del Concejo Municipal Jinotega.

UNIVERSIDADES

Reg. 9970 - M. 516294 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARLENE DE JESÚS CASTRO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9971 - M. 835828 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 559, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

WILLIAM FRANCISCO PEREZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9972 - M. 835829 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 559, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

WILLIAM FRANCISCO PEREZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9973 - M. 516371 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 572, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERVIN ARNULFO REYES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9974 - M. 516388 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 576, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA HURTADO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9975 - M. 516376 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS RAUL MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9976 - M. 516375 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS RAUL MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Dirección de la Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 7 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9977 - M. 847485 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL SEÑOR GUILLERMO DANIEL OROZCO ESCOBAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Decano de la Facultad, Juan Sánchez B. El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 23 de Septiembre de 1981.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. 9986 - M. 516390 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IVONE LÓPEZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 20 de Octubre de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 9978 - M. 516367 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VANYA MARISSA PRADO ZELEDON, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9979 - M. 835994 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 292, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ANGEL HERNÁNDEZ CORTEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9980 - M. 516369 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 339, Página 170, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SUYEN PATRICIA FLORES BEER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, cuatro de Septiembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9981 - M. 516295 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1077, Página 129, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIGIA ISABEL AYALA AYALA, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, siete de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9982 - M. 516387 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 282, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE RUIZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano

de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, trece de Agosto del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9983 - M. 516296 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 22, Partida 240, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente-POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO VALLECILLO AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintinueve de Julio del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9984 - M. 516378 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 671, Página 336, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria**” –**POR CUANTO:**

JUAN PABLO HERNÁNDEZ SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad,

Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 9985 - M. 513977 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1158, Página 580, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria**” –**POR CUANTO:**

ERIK ANIBAL PINEDA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9987 - M. 0439469 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0099, Partida No. 0198, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EVELING DE LOS ANGELES MARTINEZ BOJORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, treinta de Septiembre de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9997 - M. 835999 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1877, Página 155, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CESAR JOSE PICADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9998 - M. 516025 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0586, Partida No. 7220, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ARLEN SIU RAUDEZ MONTOYA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9999 - M. 835848 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0162, Partida No. 0324, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **OTORGA A:**

HAROLD ADONIS YESCA PALMA, el Título de **MASTER EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN MERCADEO Y FINANZAS**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10000 - M. 0439483 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0649, Partida No. 7345, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCA IRENE FLORES ESPINAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 10002 - M. 516396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 583, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE AMBOTA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10003 - M. 516396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 584, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN MARTINEZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10007 - M. 516028 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 863, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

JOSE IVAN MARTINEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10001 - M. 516397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 607, Página 607, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "PERLA MARIA NORORI" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR TANTO:**

LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA QUIROZ GARCIA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "PERLA MARIA NORORI" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 10010 - M. 0519113 - Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Mercancía en Abandono

De conformidad con el capítulo XIII, en su artículo 87 del Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Capítulo XXVII en sus artículos 155 y 158 del Reglamento al Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 14-2002 de **VEHICULOS Y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACION DE ADUANA MANAGUA (BODEGA No. 9, DE MATRA), el día sábado 16 de Noviembre del año en curso.

Entre otros se rematarán:

MATERIAL PARA REENCAUCHE CAMIONETAS
EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN AUTOMOVILES

LLANTAS REENCAUCHADAS Y USADAS MICROBUSES
RESINA PLASTICA LANCHAS
REPUESTOS FERRETEROS
REPUESTOS PARA COMPUTADORA Y MUCHAS COSAS MAS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (09:00 a.m.) el remate de los vehículos.

La lista (cartel) con la descripción, precios bases y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en Recepción del NIVEL CENTRAL el día **Lunes 11 de Noviembre** del corriente. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANCENTRO, en la cuenta **DGA (SUBASTAS) No. 210200797**. La minuta de depósito y cédula nicaragüense serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 31 días del mes de Octubre del 2002.-

CONVOCATORIAS

Reg. No. 10011 - M. 516033 - Valor C\$ 85.00

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la Escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la sociedad **Inversiones González Bolaños, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas **para el día diecinueve de Noviembre, en la finca EL LAUREL, ubicada de los Balcones de Santo Domingo 2 km. al sur, a las diez de la mañana**, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior.
3. Aprobación o improbación del Balance General y Estado de Resultados.
4. Puntos varios.

Regina Chamorro de Bolaños, Secretaria en Funciones.

Reg. No. 10012 - M. 516032 - Valor C\$ 85.00

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 4ª de la Escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 15 de los Estatutos de la Sociedad **Marina de Guacalito Real Estate, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas **para el día veinte de Noviembre, en las oficinas que sitan de la Rotonda Jean Paul Genie 400 metros hacia abajo, Managua, a las cuatro de la tarde**, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior.
3. Aprobación o improbación del Balance General y Estado de Resultados.
4. Puntos varios.

Gilberto Paolo Ghinassi, Secretario en funciones.

1

Reg. No. 10013 - M. 516035 - Valor C\$ 85.00

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 6ª de la Escritura de Constitución Social y los Artículos 24 de los Estatutos de la Sociedad **Marina de Guacalito, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas **para el día veinte de Noviembre, en la finca EL LAUREL ubicada de Los Balcones de Santo Domingo 2 km. al sur, a las tres de la tarde**, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior.
3. Aprobación o improbación del Balance General y Estado de Resultados.
4. Puntos varios.

Gilberto Paolo Ghinassi, Secretario en funciones.

1

Reg. No. 10014 - M. 516034 - Valor C\$ 85.00

Por instrucciones de la Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 6a de la Escritura de Constitución Social y los artículos 14 y 15 de los Estatutos de la Sociedad **Nautilus Engineering and Consulting, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas **para el día veinte de Noviembre del año dos mil dos, en las oficinas que sitan de la Rotonda Jean Paul Genie 400 mts. hacia abajo, en la ciudad de Managua, a las 5 de la tarde**, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior.
3. Aprobación o improbación del Balance General, Estado de Resultados.
4. Puntos varios.

Gilberto Paolo Ghinassi, Secretario en funciones.-

1

TITULOSUPLETORIO

Reg. No. 9464 - M. 554472 - Valor C\$ 135.00

JOSE LUIS ROJAS TERCERO, solicita Título Supletorio de lote de terreno urbano ubicado en la ciudad de El Sauce, del Colegio Simeón Pereira, esquina sureste media cuadra al este. Sus linderos son: NORTE: Calle de por medio Rosa Amalia Montenegro y Mariana Montenegro; SUR: Marcelino Valverde; ESTE: Proyecto Manuel López y OESTE: Marcelino Valverde. Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito, León, dieciséis de Agosto del año dos mil dos. Socorro García I. Sria.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 4150 - M. 865065/835801 - Valor C\$ 135.00

ROSA DEL CARMEN GONZALEZ RAYO, en representación de su menor hija **GEYLING DEL CARMEN CORDOBA GONZALEZ**, solicita se le declare como única heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre **JOSE DANIEL CORDOBA CERRATO**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos. MSC. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. C. Gutierrez L. Srio.

3-3

Reg. No. 10042 - M. 0285116 - Valor C\$ 45.00

URIEL IGNACIO MORALES UBEDA, solicita se le declare heredero universal en conjunto con sus hermanos **SANDRA CLEOTILDE Y PAOLA DOLORES**, ambas de apellidos **MORALES UBEDA**, de todos los derechos, acciones y bienes que a su muerte dejara su sr. padre **URIEL MORALES ARGUELLO (q.e.p.d.)**, como bienes dejó inmuebles, muebles incluyendo ganado vacuno y caballo, un fierro. Opóngase legalmente. Juzgado de Distrito de lo Civil de Estelí, primero de Noviembre del dos mil dos. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito de lo Civil.- Fca. Pérez E., Sria.

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 10039 – M. 779023 – 835858 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázase al señor **GREGORIO SALVADOR QUINTANA MARTINEZ**, por medio de Edictos, por ser este de domicilio desconocido. Edictos que deberán ser publicados en un Diario de Circulación Nacional, para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos, comparezca a contestar la presente Demanda de Divorcio Unilateral que le tiene interpuesta la señora **OFELIA DEL CARMEN OCAÑA MUNGUÍA**, bajo apercibimiento de nombrársele **GUARDADORAD-LITEM**, para que la represente en el presente juicio.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. **ZORAIDA SÁNCHEZ PADILLA**, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Benigna Margarita Nicaragua Arcia, Secretaria de Actuaciones.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **SANTIAGO CESAR SOMARRIBA**, por el delito de **CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ZOYLA DELGADO MONTOYA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Colonia 10 de Junio, Colegio 1/2c. abajo A-10. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALLAN DUARTE FIGUEROA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **MARLON ALBERTO ARAICA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar

donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LISETH BUSTAMANTE URBINA Y CESAR BUSTAMANTE URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA JOSE OLIVAS VALDIVIA Y RODRIGO DE JESUS GARCIA PRADO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JAIRO TRINIDAD MASIS MORALES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO**, en perjuicio de **TRINIDAD GUZMAN MASIS** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ESMIRNA YESLA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MIRNA PATRICIA HERNANDEZ MAYORGA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.